


RESOLUCIÓN No. 2408 FECHA: 23 DE JULIO DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO INSPECCIÓN DE POLICIA CUARTO TURNO	
IMPLICADO	ESCOBAR TABARES YARID JIMENA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1039474669
No. DE COMPARENDO	563108692
FECHA DE LOS HECHOS	2021-02-28 01:35:00

En la fecha y siendo las 8:00 A.M, el despacho se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la convivencia y el presunto infractor no se hace presente.

CONSIDERANDO:

El señor(a); **ESCOBAR TABARES YARID JIMENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1039474669**, le fue impuesto la orden de comparendo y/o medida correctiva número No. **563108692**. por los hechos ocurridos el día: **2021-02-28 01:35:00**, Dirección: Carrera; 45 , con la Carrera; 69 sur, Municipio de Sabaneta, Barrio: **BETANIA**. por presuntamente infringir; **Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2** Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **USO DE TAPABOCAS**, la ciudadana se encontró violando el decreto 009 de la secretaria de gobierno al estar sin tapabocas y tomando licor en el parque.

-Comparendo realizado por el PT. LUIS GUILLERMO VASCO CALLEJAS- Plenamente Identificado. 1019065699.-Infractor Reside, NO APORTA DIRECCION DE NOMENCLATURA, NO Aporto número de teléfono, No Aporto correo electrónico, Aporta Municipio sabaneta, La multa general tipo 4.

El señor(a) en mención no se presentó para objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la misma y no pagó la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo.

El Parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, señala si el presunto infractor no se presenta a la audiencia la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Que revisado el RNMC de la Policía Nacional, se evidencia que el señor(a) antes mencionado, no es reiterativo en este tipo de comportamiento.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 es competencia de los Inspectores de Policía conocer de este tipo de comportamientos.

Que analizado lo actuado, en especial la orden de comparendo y/o medida impuesta por los hechos ocurridos y la inasistencia sin justa causa a las diligencias, no le queda duda al despacho, que se infringió el Artículo, **35 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016**.

LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las Facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor, **ESCOBAR TABARES YARID JIMENA**; identificado con cédula de ciudadanía No. **1039474669**, Al cual le fue impuesto la orden de comparendo **563108692** y/o medida correctiva número No., por infringir el **Artículo;35 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016**, por los hechos ocurridos el día **2021-02-28 01:35:00** en el Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor, **ESCOBAR TABARES YARID JIMENA**, identificado con

RESOLUCIÓN No. 2408
FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



cédula de ciudadanía No. **1039474669**, Medida **Correctiva de Multa General tipo 4**, por valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), en cuantía equivalente a novecientos sesenta y nueve mil, noventa y cuatro pesos (**\$969.094**) M/C, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y entregar en este despacho copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace conocer lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: *1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (...)*

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016, la decisión queda en firme el día de hoy. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

Marta Lucía Arango Berrío
MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
Inspectora de Policía-Cuarto Turno